



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: Carlos Hernando Jaramillo Delgado (E)
Radicación: 19001-23-33-001-2021-00152-00
Accionante: Gustavo López Baytala y otros
Accionado: Compañía Energética de Occidente y otros
Referencia: Reparación directa

La parte demandante, mediante escrito recibido en la Secretaría de la Corporación el 25 de julio de 2024, apela el auto del 28 de junio, notificado el 22 de julio del mismo mes y año.

Si bien la parte actor solo formuló la apelación, conforme el artículo 242 del CPACA, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. De allí que sea procedente resolver el recurso de reposición.

Sin embargo, como los argumentos del recurso hacen alusión a que se allegó en término el escrito de corrección a la demanda, el cual, además, fue abierto desde el correo sgtadmincau@notificacionesrj.gov.co, se hace necesario solicitar a la secretaría de la Corporación que informe si el correo fue allegado en término, a qué correo y si tiene trazabilidad de la fecha en que este fue abierto o tramitado.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la secretaría que informe sobre lo manifestado por la parte actora en el escrito de apelación, esto es, sobre si el correo fue allegado en término, a qué correo y si tiene trazabilidad de la fecha en que este fue abierto o tramitado.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, pase el asunto a Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO (E)
Magistrado.